



GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 275 -2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, **27 OCT 2021**

VISTOS: El Informe N°125-2021/GRP/401000-401300-401001-ST de fecha 21 de Octubre de 2021; Memorándum N°103-2019/GRP-401000-401400, Memorándum N° 149-2019/GRP-41000-401300, Informe N° 253-2019/GRP-41000-401420, Resolución Gerencial Sub Regional N° 278-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRLCC-G, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la parte infíne del artículo 92 de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, ha quedado establecido que: "(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...)". Ello, es concordante con lo establecido en el inciso 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, donde se señala que:"(...) tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Proceso Administrativo Disciplinario - PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo (...)";

Que, el artículo 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057, respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria establece que:"(...) es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. (...) La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia";

Que, de acuerdo al literal i) del Artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: "La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento." Asimismo, en mérito al Artículo 90 de la norma indicada las disposiciones del Título referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a los siguientes servidores civiles: "a) Los funcionarios públicos de designación o





GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 275-2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

27 OCT 2021

remoción regulada (...), b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado; c) Los directivos públicos; d) Los servidores civiles de carrera; e) Los servidores de actividades complementarias y f) Los servidores de confianza";

Que, en complemento a lo señalado por el glosado Reglamento, en el numeral 4.1. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", se establece que la misma, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N°728, N° 1057 y Ley N°30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento;

Que, en el numeral 6.3. de la glosada Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, se establece: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento": teniendo en cuenta que en el presente caso las presuntas faltas se habrían cometido con fecha posterior al 14 de setiembre de 2014, corresponde aplicarlas reglas procedimentales y sustantivas contenidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; sin perjuicio de la aplicación de los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los regímenes a los que se encuentran vinculados los servidores civiles en las distintas entidades de la administración pública;



Que, La Resolución Gerencial General N° 032-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA.GGR DEL 20.03.2019 en su ARTÍCULO PRIMERO resolvió: APROBAR [a Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01 para [a ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA" por el monto de S/ 120,808.40 (Ciento Veinte Mil Ochocientos Ocho con 40/100 Soles que representa una incidencia de 2,14 % respecto del monto del contrato original; que restándole el presupuesto Deductivo de Obra N° 01 vinculante de S/ 28,886.63 (Veintiocho Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 63/100 Soles) que representa una incidencia de 0.51 % respecto del monto del contrato original, resulta un presupuesto adicional neto de S/ 91,921.77 (Noventa y Un Mil Novecientos Veintiuno con 77/100 Soles) por lo cual, el porcentaje de incidencia acumulada corresponde a 1.63 % del monto del contrato original. Asimismo en su ARTÍCULO SEXTO: resolvió DISPONER que la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna solicite la determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que podrían haberse involucrados en el incumplimiento de las disposiciones



GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 275 -2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLLCC-G

Sullana,

27 OCT 2021

establecidas en la normativa de contrataciones del Estado; en consecuencia, requiera que se remita copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica, que conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria.

Que, con Memorando N° 103-2019/GRP-401000-401400 del 21.03.2019 Director Sub Regional de Infraestructura se dirige a la Oficina Sub Regional de Administración para solicitarle disponga a quien corresponda, la determinación, de responsabilidades de los funcionarios y/o Servidores que podrían haberse involucrado, en el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado y que a la fecha se tenga como resultado la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01 para la ejecución de la obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/. 120,808.40 (Ciento Veinte Mil Ochocientos Ocho con 40/100 Soles); que restándole al presupuesto Deductivo de obra N° 01 vinculante de S/. 28,886.63 (Veintiocho mil ochocientos ochenta y seis con 63/100 Soles), resulta un presupuesto Adicional neto de S/. 91,921.77 (Noventa y un mil novecientos veintiuno con 77/100 Soles), por lo cual el porcentaje de incidencia acumulada corresponde al 1.63 % del monto del Contrato original. En tal razón deberá, solicitar a la División de Obras y Liquidaciones, para que de acuerdo a su competencia, remita todo lo actuado a fin del estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Sexto de la acotada Resolución. Se adjuntan 009 folios.

Que, mediante Memorándum N° 149-2019-GRP-401000-401300 del 22.03.2019 la Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración se dirige al Sub Director División de Obras y Liquidaciones para solicitarle se sirva alcanzar con carácter de muy urgente, toda la documentación que dio origen a la Resolución Gerencial General Regional N° 032-2019/Gobierno Regional Piura-GGR de fecha 20.03.2019, la misma que aprueba la prestación del Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01 para ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Inicial y Primaria en la LE' N° 14777 Barrio Buenos Aires, Distrito y Provincia de Sullana - Departamento de Piura", por el monto de S/. 120,808.40 Soles. Información que deberá alcanzar a este despacho, a fin de dar cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Sexto de la acotada Resolución, bajo responsabilidad.

Que, mediante Informe N° 253-2019/GRP-401000-401400-401420 del 03.04.2019 el Sub Director División de Obras y Liquidaciones se dirige a la Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración se alcanza toda la documentación que dio origen o genero la Resolución





GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 275 -2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

27 OCT 2021

Gerencial General Regional N° 032/Gobierno Regional Piura- GGR, de fecha 20.03.2019, la misma que en su Artículo Primero aprueba la prestación adicional de obra N° 01, referido a la obra en mención y que así mismo en su Artículo Sexto, dispone a la Gerencia Sub Regional "Luciano castillo Colonna" solicite la determinación de responsabilidades de los funcionarios v/o servidores que podrían haberse involucrados en el incumplimiento de las disposiciones establecidas. En consecuencia se remite en copias certificadas, 253 folios correspondiente a la documentación de todo lo actuado, para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01, para la ejecución de la obra indicada anteriormente.

Que, mediante Informe N° 253-2019/GRP-401000-401400-401420 del 03.04.2019 el Sub Director División de Obras y Liquidaciones se dirige a la Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración se alcanza toda la documentación que dio origen o genero la Resolución Gerencial General Regional N° 032/ Gobierno Regional Piura- GGR, de fecha 20.03.2019, la misma que en su Artículo Primero aprueba la prestación adicional de obra N° 01, referido a la obra en mención y que así mismo en su Artículo Sexto, dispone a la Gerencia Sub Regional " Luciano castillo Colonna" solicite la determinación de responsabilidades de los funcionarios v/o servidores que podrían haberse involucrados en el incumplimiento de las disposiciones establecidas. En consecuencia se remite en copias certificadas, 253 folios correspondiente a la documentación de todo lo actuado, para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01, para la ejecución de la obra indicada anteriormente.

Que, se tiene de la documentación remitida por la Sub División de Obras en 253 folios donde se aprecia que la Resolución Gerencial General N° 032-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA.GGR DEL 20.03.2019 en su parte considerativa describe entre otros considerandos lo siguiente; Que, con fecha 03 de septiembre de 2018, se suscribió el Contrato N° 066-2018/GOB.REG.PIURA- GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna [en adelante GSRLCC] y el CONSORCIO BUENOSAIRE [en adelante El CONSORCIO] para la ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL y PRIMARIA DE LA I. E W 14777 BARRIO BUENOSAIRE, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-PIURA" con un monto contractual de SI. 5'639,709.43 (Cinco Millones Seiscientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Nueve con 43/100 Soles), incluido impuestos de Ley y otros, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario; Que, el Ing. Pedro Pablo Riofrío Aguilar mediante Carta N° 008-2018-CP/ING.PPRA de fecha 16 de noviembre de 2018, comunica a la GSRLCC, la necesidad de tramitar el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOSAIRE, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA"; Que, la Representante Legal Común del





GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 275-2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

27 OCT 2021

CONSORCIO PAPAYAL, contratado para la Supervisión de Obra, mediante Carta N° 11-2018-CP/ING.PPRA de fecha 11 de diciembre de 2018, informa a la GS:RLCC: para el caso, la prestación adicional de obra N° 01 según la causal que la genera en: a) Deficiencias en el expediente técnico de la obra: - Cambio de cimentación típica del cerco perimétrico que colinda con vecinos por muros de sostenimiento por gravedad debido al desnivel existente entre el NPT proyectado del IE, y el NTP de los vecinos. Este desnivel no fue considerado por el proyectista. Que el presupuesto ADICIONAL se justifica en la necesidad de proyectar las estructuras técnicamente adecuadas a las condiciones resales de campo. Las estructuras nuevas que se proyectaran que en su caso son muros de sostenimiento por gravedad darán la seguridad adecuada al recinto educativo para casos de posibles derrumbes que puedan ocasionar accidentes fatales en la Institución Educativa."; Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 672-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 17 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto deductivo vinculante al adicional de obra N° 01, por el monto de S/ 28,886.63 Soles, para la ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N°14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA"; Que, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la GSRLCC mediante Informe N° 760-2018/GRP-401000-401100 de fecha 26 de diciembre de 2018, manifiesta: "según los informes técnicos y documentos adjuntos, la Prestación Adicional de Obra N° 01 para la ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA EN LA IE N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CÓDIGO SNIP N°306423, por el monto de S/ 120,808.40 Soles y se originaron de errores y omisiones en el expediente técnico pero que ello resulta necesario para la ejecución de la obra; asimismo, indica que se deberá restar el PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 VINCULANTE AL ADICIONAL DE OBRA N° 01, por el monto ascendente a S/ 28,866.63 SOLES, incluido IGV, lo cual, arroja un adicional neto ascendente a S/ 91,921.77 Soles, con un porcentaje de incidencia a 1.63 % del valor contractual. /// La prestación Adicional de Obra N° 01 para la ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL y PRIMARIA EN LA IE N°14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO y PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA", CÓDIGO SNIP N° 306423, se sustenta en la causal de DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA. La consulta ha sido absuelta en los siguiente términos: Las supervisión indica que estas originan un adicional y un deductivo vinculante de obra, hecho que por la naturaleza del contrato origina una modificación de planos a fin de corregir la omisión efectuadas en el expediente técnico y absueltas por el proyectista. Ante la norma anteriormente expuesta y de la revisión del expediente, se concluye que, el expediente referido a la prestación adicional de Obra N° 01, cumple con todos los requisitos





GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 275 -2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

27 OCT 2021

exigidos en la norma; por lo que, deviene en procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo N° 01, para la ejecución de la Obra AMPLIACIÓN y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL y PRIMARIA EN LA IE N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO y PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de SI 120,808.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 40/100 SOLES), de conformidad con lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175 de su Reglamento modificado por el D. S. N° 056-2017-EF. Aunando más en los requisitos exigidos por la norma, este Despacho concluye que es procedente APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°1 en la ejecución de la Obra AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL y PRIMARIA EN LA IE N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO y PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA", de conformidad con la delegación de facultades aprobadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR se deberá elevar al Gobierno Regional Piura, para su aprobación mediante resolución." Concluye su informe: "Ante lo expuesto y de conformidad con las opiniones técnicas del Supervisor de Obra y el Sub Director de la División de Obras y la Sub Directora de la División de Estudios, esta Oficina Sub Regional concluye que resulta procedente APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01, para la ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA EN LA IE N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto ascendente a SI 120,808.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 401100 SOLES), incluido impuesto de ley y otros, que restándole el Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por el monto de SI 28,886.63 Soles, incluido IGV, arroja un adicional neto ascendente a SI 91,921.77 Soles, con un porcentaje de incidencia a 1.63% del valor contractual, de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175° de su Reglamento. Asimismo recomiendo que el presente informe con sus antecedentes sean derivados al Gobierno Regional de Piura, a fin de que el Titular de la Entidad, emita el acto administrativo correspondiente.; Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 025-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 05 de febrero de 2019, se aprobó la modificación de planos para la ejecución de la obra: AMPLIACIÓN y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL y PRIMARIA EN LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA, los mismos que se detallan: PLANOS DE ESTRUCTURAS: Plano E-33 por el Plano E-33- Plano E-34 por el Plano E-34; Que, teniendo en cuenta que el Sistema de Contratación es la Suma Alzada, es de advertir que la prestación adicional de obra está relacionada con la modificación de los planos para la ejecución de la obra AMPLIACIÓN y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y





GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 275 -2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

27 OCT 2021

PRIMARIA EN LA I.E. N° 4777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA", lo cual se verifica con la emisión de la RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 025-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 05 de febrero de 2019; acorde con la Opinión N° 061-2016/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, que establece: "(...) en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada solo podía aprobarse y pagarse la ejecución de prestaciones adicionales y los planos o especificaciones técnicas eran modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato." Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 361-2019/GRP- 460000 de fecha 25 de febrero de 2019, refiere "teniendo en cuenta la opinión favorable de la Supervisión de Obra, ratificada por el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos; Sub Director de Unidad de Obras; Director Sub Regional de Infraestructura de la GSRLCC áreas técnicas especializadas y, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la GSRLCC que sustentan técnica y legalmente su procedencia; habiéndose verificado i) copia del cuaderno de obra donde consta la anotación del Supervisor de Obra sobre la necesidad de ejecutar prestación adicional de la obra; ii) el pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico y la recomendación de la Supervisión de Obra para la aprobación respectiva; iii) Acta de Pactación de Precios; iv) que el presupuesto de la prestación adicional de obra no supera el límite máximo del quince por ciento (15 %) del monto originalmente contratado, establecido en el RLCE; v) Certificación de Crédito Presupuestario, en base a ello, se opina por la viabilidad de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01 para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL y PRIMARIA EN LA IE N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA" por el monto de S/ 120,808.40(Ciento Veinte Mil Ochocientos Ocho con 40/100 Soles) [incidencia de 2.14 % respecto del monto del contrato original]; que restándole el presupuesto Deductivo de Obra N° 01 vinculante de S/ 28, 886. 63 (Veintiocho Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 63/100 Soles) [incidencia de 0.51 % respecto del monto del contrato original] resulta un presupuesto adicional neto de S/ 91,921.77 (Noventa y Un Mil Novecientos Veintiuno con 77/100 Soles); por lo cual, el porcentaje de incidencia acumulada corresponde a 1.63 % del monto del contrato original." Que, no obstante ello, se advierte que la causal que ha motivado la presente prestación adicional está relacionada a deficiencias del expediente técnico, por lo que corresponde evaluar la responsabilidad de los funcionarios o servidores públicos que estuvieron involucrados en el seguimiento de la elaboración y/o aprobación del Expediente Técnico de la obra "AMPLIACIÓN y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL y PRIMARIA EN LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO y PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA", que conllevó a la necesidad de solicitar la aprobación





GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 275 -2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

27 OCT 2021

de la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra referida; Que, asimismo, se evidencia que la tramitación de la prestación adicional de obra ha excedido el plazo establecido 12 días hábiles para el pronunciamiento de la Entidad, por cuestiones internas de la GSRLCC, teniendo en cuenta que en la documentación anexada al Memorando N° 1030-2018/GRP-401000-401100 de fecha 26 de diciembre de 2018, i) no se adjuntó -entre otros- la resolución de modificación de planos ya que el Sistema de Contratación es a Suma Alzada recién se aprobó con la RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 025-2019/GOB.REG.PIURA-G:RLCC-G de fecha 05 de febrero de 2019] ii) no haber adjuntado acta de Pactacion de precios remitido mediante Memorando N 007-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 17 de enero, por lo que corresponde evaluar la responsabilidad de [os funcionarios o servidores públicos que estuvieron involucrados en el diligenciamiento correcto y/u omisión de la verificación de los requisitos para la prestación adicional de obra N° 01 en la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA".



Que, en tal sentido y frente a lo expuesto en el acto administrativo que antecede y ante la carencia de información, se ha indagado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones y se tiene que la Elaboración del Expediente Técnico estuvo a cargo del consultor Nelson Rogelio Venegas Valladolid según Adjudicación Simplificada, remitiéndonos a la Resolución Gerencial Sub Regional N° 481-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 29.12.2017 y finalmente a la Resolución que aprobó el Expediente Técnico Resolución Gerencial Sub Regional N° 278-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 15.08.2017, en la cual se describe los servidores que han participado en la aprobación del referido expediente técnico en consecuencia se necesita objetivamente tener la identidad y escalafón de todo el personal de la Unidad Formuladora de Estudios de Pre Inversión, Sub Dirección de Estudios, Sub Dirección de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura que laboraron en el periodo comprendido entre enero a diciembre 2017 así como contar con toda la documentación que contiene la Resolución Gerencial Sub Regional N° 278-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 15.08.2017 por el que se aprobó el Expediente Técnico.

Que, en relación con el Expediente Técnico se tiene que, ante lo expuesto, y de conformidad con la opinión técnica emitida por la Sub Directora de la División de Estudios, y la opinión emitida por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a través del Informe N° 350-2017/GRP-401000-401100de fecha 14 de Agosto del 2017; se emitió la Resolución Gerencial Sub Regional N° 278-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 15.08.2017 que declaró procedente APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO del Proyecto



GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 275 -2021/GOB. REG.PIURA-
GSR'LCC-G

Sullana, **27 OCT 2021**

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA"; SNIP N° 306423, cuyo valor referencial total Asciede al monto de SI. 5'626,341.97 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA y UNO CON 97/100 SOLES), incluido IGV, Utilidades y otros; que desagregados corresponden: Elaboración y Revisión del Expediente Técnico SI. 79,000.00 Soles; para ejecución de Obra SI. 4'865,735.21 Soles; para Equipamiento y Mobiliario SI. 474,341.59 Soles; para capacitación SI. 12,635.76 Soles y para Supervisión de Obra SI. 194,629.41 Soles; con precios vigentes al mes de Febrero del 2017, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, ejecutado bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta- CONTRATA, a Suma Alzada.

Que, mediante Carta N° 13-2017-JLMP, con DTI N° 06438 de fecha 07 de diciembre de 2017, el Ing. Jorge Luis Mundaca Pacheco, alcanza a la Sub Directora de la división de Estudios, la Liquidación del Contrato de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL y PRIMARIA DE LA I.E N° 14777 - BARRIO BUENOS AIRES - DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con CODIGO SNIP NO 306423 , determinando un saldo a favor del Consultor NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID por concepto de liquidación Contractual, de CERO CON 00/100 SOLES (SI 0.00) Y la devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento, retenida , ascendente a SI 6,570.00 soles; la Sub Directora de la División de Estudios y Proyectos. a través del Informe N° 570-2017/GRP-401000-401400-401410 de fecha 21 de diciembre de 2017, ha dado su conformidad a la Liquidación del Contrato de Consultoría de obra, para la elaboración del Expediente Técnico del PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA LE. N° 14777 - BARRIO BUENOS AIRES - DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con CODIGO SNIP N° 306423, siendo necesario regularizar el procedimiento administrativo con la aprobación de la liquidación correspondiente, mediante la emisión de la resolución que formalice lo actuado por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura; en tal se emite la Resolución Gerencial Sub Regional N° 481-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 29.12.2017 aprobando la Liquidación del Servicio en las condiciones descritas.

Que, se aprecia que la disposición resolutive que ha motivado la intervención de la Secretaría Técnica se ha descrito en dos vertientes la primera en relación a la prestación adicional N° 01 que se ha motivado por deficiencias del expediente técnico y, la segunda por que la tramitación de la prestación adicional de obra ha excedido el plazo establecido





GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 275 -2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

27 OCT 2021

12 días hábiles para el pronunciamiento de la Entidad, por cuestiones internas de la GSRLCC, por lo que corresponde evaluar por separado estas dos vertientes y arribar a una calificación objetiva, a pesar de que en el Acto Administrativo no se ha identificado la unidades orgánicas involucradas sino generalizado y trasladado inadecuadamente la labor a la Secretaría Técnica.

Que, en cuanto al trámite y desarrollo del adicional de obra N° 01 se aprecia que ha existido un trámite regular y que ha cumplido con todas las exigencias normativas, es más la misma supervisión de obras menciona en su misiva las dos razones justificatorias para el otorgamiento del adicional cuando dice: a) Deficiencias en el expediente técnico de la obra: - Cambio de cimentación típica del cerco perimétrico que colinda con vecinos por muros de sostenimiento por gravedad debido al desnivel existente entre el NPT proyectado del IE, y el NTP de los vecinos. Este desnivel no fue considerado por el proyectista. b) Que el presupuesto ADICIONAL se justifica en la necesidad de proyectar las estructuras técnicamente adecuadas a las condiciones resales de campo. Las estructuras nuevas que se proyectaran que en su caso son muros de sostenimiento por gravedad darán la seguridad adecuada al recinto educativo para casos de posibles derrumbes que puedan ocasionar accidentes fatales en la Institución Educativa” de donde se desprende que el desnivel advertido al momento de la ejecución de la obra, no fue considerado por el Proyectista, quien independientemente de las razones para esta omisión es el responsable directo y debe responder conforme a la norma de contrataciones, sin embargo el segundo aspecto referido a la seguridad adecuada al recinto educativo por así estimarlo la supervisión, libera de toda responsabilidad a cualquier servidor por ser posterior a la aprobación del expediente técnico que puede ser modificado en la ejecución contractual, por lo que no se evidencia ninguna conducta incorrecta en la aprobación del expediente técnico por intervención directa de funcionarios de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna ni que hubieran conocido de esta deficiencia con anterioridad a la aprobación, a ello se suma que este servicio fue liquidado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 481-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 29.12.2017 sin saldo a favor del contratista, en consecuencia archivado el expediente de contratación y cualquier irregularidad posterior como responsabilidad de los funcionarios o servidores públicos que estuvieron involucrados en el seguimiento de la elaboración y/o aprobación del Expediente Técnico de la obra "AMPLIACIÓN y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL y PRIMARIA EN LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO y PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA", que conllevó a la necesidad de solicitar la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra referida; no es materia que esta secretaría técnica pudiera conocer, y que en todo caso la sede central debió antes que recomendar las acciones administrativas de establecimiento de responsabilidad





GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 275 -2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 27 OCT 2021

administrativa contra funcionarios y servidores no identificados, debió recomendar el tratamiento posterior a la ejecución de contratos conforme a la norma de contrataciones del Estado, por lo que debe archivar la presente denuncia.

Que, en cuanto a que se evidencia que la tramitación de la prestación adicional de obra ha excedido el plazo establecido 12 días hábiles para el pronunciamiento de la Entidad, por cuestiones internas de la GSRLCC, de conformidad a lo dispuesto con el artículo 205.6. del RLCE, que señala que "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo". La posibilidad de responsabilidad se evapora pues el perjuicio que señala la norma resulta de la generación de una ampliación de plazo en donde si es responsable el funcionario o servidor público a cargo de la tramitación, situación que no se ha dado en el presente pues en la liquidación final del servicio no se aprecia el pago o computo de ampliación de plazos gastos generales y otros por lo que en igual forma debe archivar la denuncia.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil, ha señalado en su Artículo 13° LA INVESTIGACIÓN PREVIA Y LA PRECALIFICACIÓN 13.1. Inicio y término de la etapa Una vez recibidos la denuncia o el reporte del jefe inmediato o de cualquier otro servidor civil u otros indicios de haberse cometido una falta, la Secretaría Técnica efectúa las investigaciones preliminares. Si la denuncia o reporte no adjuntara la documentación probatoria o indiciaría correspondiente, el ST la requerirá. En caso no reciba respuesta en plazo razonable puede declararlos como "no ha lugar a trámite". Una vez concluida la investigación, el ST realiza la precalificación de los hechos según la gravedad de la falta, en el marco de lo dispuesto en el artículo 92 de la LSC. Esta etapa culmina con el archivo de la denuncia conforme se señala en el informe de precalificación (Anexo C1) o con la remisión al Órgano Instructor del informe de precalificación recomendando el inicio del PAD (Anexo C2). En el caso del informe de control, el ST procede a identificar en su informe al órgano instructor competente. El Órgano Instructor puede apartarse de las conclusiones del informe del ST por considerarse no competente o por considerar que no existen razones para iniciar el PAD. En ambos casos, debe argumentar las razones de su decisión; razones y/o argumentos que se plasman en los dos considerandos que preceden, por lo que debe procederse con emitir la resolución de archivo correspondiente.

Que, en el caso de la Gerencia Sub Regional Luciano Colonna, corresponde a la



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 275-2021/GOB. REG.PIURA GSRLCC-G

Sullana,

27 OCT 2021

Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna, declaré el archivo del expediente al no existir razones valederas para establecer responsabilidad mediante proceso administrativo disciplinario.

Acogiendo las recomendaciones de la Secretaría Técnica de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444- Ley del Procedimiento administrativo General reorganizada a través del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, su reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015/SERVIR/GPGSC, Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 11 de Setiembre de 2020; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE DISPONGA EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente al no existir razones valederas para establecer responsabilidad mediante proceso administrativo disciplinario contra, **CESAR AUGUSTO MONTALVAN MOZO, Ex Director de la Subgerencia de Infraestructura** y **ARNALDO PALACIOS LLOCLLA ex Director de la División de Obras y Liquidaciones contratado, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.**

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR lo actuado a la Oficina Sub Regional de Administración a fin de que disponga las acciones correspondientes para el archivo definitivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL